

DGP

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A VIÑA CASAS
PATRONALES S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-028-2021

SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Con fecha 8 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-028-2021, mediante la formulación de cargos contra Viña Casas Patronales S.A. (en adelante, “el titular”), en su calidad de titular del establecimiento denominado “Viña Casas Patronales”, ubicado en Fundo El Aromo, Camino a San Clemente S/N, comuna de San Clemente, Región del Maule (en adelante e indistintamente, “Viña Casas Patronales” o “el proyecto”).

2º Con fecha 18 de mayo de 2021, mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol F-028-2021**, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por el titular con fecha 22 de febrero de 2021, complementado mediante presentación de 5 de abril de 2021. Esta resolución fue notificada al titular por correo electrónico, también con fecha 18 de mayo de 2021.

3º De este modo, el titular presentó el reporte inicial con fecha 10 de junio de 2021, dentro de plazo, asociado al cronograma de reportes de ejecución del PDC. Por otra parte, el titular presentó 4 reportes de avance, con fechas 16 de agosto y 18 de noviembre de 2021; 17 de febrero y 18 de mayo de 2021. Por último, con fecha 18 de julio de 2022, el titular presentó el informe final asociado a la ejecución integral del PDC.



4° Examinados los medios de verificación reportados por el titular en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere contar con información adicional para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas, asociados a los siguientes cargos y acciones respectivas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1) El titular mantiene el sistema de aireación del tanque de acumulación de Riles operando al 50% de la capacidad de oxigenación, manteniendo en operación 7 de los 14 difusores comprometidos en la RCA.	3. Cambio de Difusores que presentan fallas por unos nuevos, completando 14 difusores de acuerdo con la RCA.	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
3) El titular realiza descargas no autorizadas de Riles sin tratar, pues se constató que el sistema de canalización de aguas lluvia de la bodega de vinos es utilizada para recolectar y derivar estos residuos hacia un curso de agua superficial.	17. Instalación de pretil y cambio de bomba en Cámara (2) de recepción de RILES.	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

5° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A COMERCIAL LOS BATROS LIMITADA, en los siguientes términos:

1. **Acción N° 3:** Registro fotográfico y audiovisual actualizado del Tranque de Acumulación de RILES, en que se observe la instalación y funcionamiento de los 14 difusores.

2. **Acción N° 17:** Registro fotográfico actualizado de la nueva bomba sumergible adquirida, en que se aprecie la instalación y funcionamiento de la misma en la Cámara 2 de recepción de Riles.

3. Remitir cualquier otro antecedente que estime pertinente, relacionado con la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento propuesto.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la recepción

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, y debe ser remitido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por

otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Patricio Gajardo Bórquez, en su calidad de apoderado de Viña Casas Patronales S.A.



Firmado por:
Antonio Vanderlein Maldonado
Barra
Profesional Oficina Regional Maule
Fecha: 20-01-2026 12:05 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

Antonio Maldonado Barra

Fiscal instructor - División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Notificación:

- Sr. Patricio Gajardo Bórquez. Apoderado de Viña Casas Patronales S.A. [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional del Maule SMA.

F-028-2021

